



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO

AUTOS: “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CORONEL , JOSÉ RAMÓN Y OTRO s/ENVENENAMIENTO O ADULT.AGUAS ,MEDIC. ,O ALIM., INFRACCION LEY 24.051 (ART.55) y RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PUBLICO QUERELLANTE: FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y OTROS” - EXPTE. N° 32185/2013.

En la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero;

RESUELVE:

1º) NO HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación activa del Ministerio Público Fiscal y Querellante Particular (Fiscalía de Estado de la provincia de Santiago del Estero) formulado por la defensa de los acusados (artículo 30 Ley 26.675).

2º) CONDENAR a José Ramón CORONEL (D.N.I. N° 24.105.208), de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MULTA de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00) y COSTAS, por ser autor voluntario, material y penalmente responsable del delito previsto y penado en el artículo 55 en relación con el artículo 57 de la ley 24.051 y artículo 200 del C.P., por contaminación en dos hechos en concurso real, conforme se considera (arts. 26, 27, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 55 del C.P. y 531 del C.P.P.N.).

3º) CONDENAR a Jorge Alberto ROCCHIA FERRO (D.N.I. N° 10.219.971), de las condiciones personales que constan en



autos, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) y COSTAS, por ser autor voluntario, material y penalmente responsable del delito previsto y penado en el artículo 55 en relación con el artículo 57 de la ley 24.051 y artículo 200 del C.P., por contaminación en tres hechos en concurso real, conforme se considera (arts. 26, 27, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 55 del C.P. y 531 del C.P.P.N.).

4°) HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de reparación de perjuicio solicitado por el Ministerio Público Fiscal y la Parte Querellante, ordenando: A- en relación a la comunidad de El Palomar, provincia de Santiago del Estero: 1. Instalación de un pozo de agua potable; 2. Construcción de casa para albergue docente (4 dormitorios y dos baños); 3. Construcción de posta sanitaria tipo Caps (dos habitaciones y un baño); 4. Construcción de un galpón techado y con piso de mosaicos destinado a esparcimiento y juego infantiles; 5. Instalación de un cerco perimetral olímpico y portón de ingreso para la Escuela N° 612 “Melitón Camaño”; 6. Compra y colocación de tapa de pozo ciego; 7. Construcción de puente peatonal; 8. Provisión de guardapolvos y útiles escolares para 100 alumnos del establecimiento escolar; 9. Otorgamiento de Becas Estudiantiles en la Universidad de San Pablo de Tucumán (20 becas); B- en relación a la provincia de Santiago del Estero, para el Sistema de Control de Monitoreo Permanente: 1. Provisión de una camioneta 0km, doble cabina, 4x4; 2. Provisión de dos cuadríciclos 0km, 4x4, 750 cc;. 3. Provisión de lancha





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

tipo Comité de Cuenca (artículo 29, inc. 1 y 2 del C.P. y artículos 28 y 30 de la Ley 26.675)

5º) ESTABLECER que los penados José Ramón CORONEL y Jorge Alberto ROCCHIA FERRO deberán cumplir con las reglas de conducta fijadas en los incisos 1º y 3ª del artículo 27 bis del C.P. por el término de dos años.

6º) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día 1º de junio de 2023 a horas 13:00 (artículo 400 del CPPN).

7º) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

ANTE MÍ:

